



II LEGISLATURA



Ciudad de México, 11 de abril de 2024

**DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE**

Quien suscribe, **Diputado Jonathan Medina Lara**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29 apartado A numeral 1 y apartado D inciso a y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1 y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6º BIS Y 6º TER A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN METROPOLITANA DEL AGUA.**

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Durante los últimos meses, los medios informativos han dado cuenta de la crisis del agua que se vive no sólo en la Ciudad de México, sino que nos aqueja a nivel internacional.

Desde la I Legislatura, preocupado por la problemática, el Diputado Carlos Hernández Mirón ha presentado una serie de iniciativas que buscan garantizar el derecho humano al agua a las y los capitalinos, y que, hasta ahora, no han sido dictaminadas:

1. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley para la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México y se abroga la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; presentada el 29 de octubre de 2019.
2. Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción XXXV Bis y se recorren las subsecuentes al artículo 4, se adiciona la fracción XI y se recorren las subsecuentes al artículo 15, se adiciona la fracción XI Bis y se recorren las subsecuentes al artículo 16 y se adiciona el Título Décimo a la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en materia de protección y recarga de los acuíferos; del 11 de octubre de 2022.
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del



II LEGISLATURA



Agua de la Ciudad de México en materia de seguridad hídrica; del 17 de noviembre de 2022.

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo sexto al artículo 5 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para promover y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales que realicen pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes para garantizar la seguridad hídrica de la Ciudad de México; del 13 de diciembre de 2022.
5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan el artículo 21 Bis y el artículo 21 Ter a la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para garantizar la transversalidad de la perspectiva de género en el diseño, implementación y ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad hídrica; del 22 de marzo de 2023.
6. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan la fracción XVIII al artículo 4 y los artículos 111 Bis y 111 Ter a la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en materia de sanciones y justicia hídrica restaurativa; del 20 de abril de 2023.
7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, en materia de información pública que, a su vez, garantice el derecho humano al vital líquido y, por ende, a la seguridad hídrica; del 21 de junio de 2023.
8. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 480 del Código Fiscal de la Ciudad de México en materia de infracciones relacionadas con la extracción y distribución irregular del agua en la capital; del 5 de marzo de 2024.
9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Vigésimo Quinto y se le adiciona el Capítulo V del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de delitos contra la seguridad hídrica; presentada el 7 de marzo de 2024.

Ésta sería la décima iniciativa en la materia.



II LEGISLATURA



La **Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México** establece que:

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública local, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.

La SEDEMA solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre la gestión integral de los recursos hídricos que incidan en la capital y se incluirá en el Sistema de Información Ambiental.

Asimismo, la **Ley de Aguas Nacionales** refiere:

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), con atribuciones en materia de gestión de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes.

La CONAGUA integra el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del Agua (SINA), uno de los instrumentos básicos de la política hídrica nacional, con la participación de los Organismos y Consejos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México.

La CONAGUA debe publicar dentro de los primeros tres meses de cada tres años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada en las oficinas del Registro Público de Derechos de Agua (REPDA) y a través del SINA.

Sin embargo, no existe un sistema de información específico que concentre lo necesario para garantizar la seguridad hídrica de la Ciudad de México y sus alrededores; y, por ende, que posibilite el derecho humano al vital líquido a las nuevas generaciones.

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

En la presente iniciativa se plantean dos adiciones a la Ley en la materia:

Primero, para la creación del Sistema de Información para la Gestión Metropolitana del Agua (SIGMA) que sería coordinado y operado por el SACMEX, cuyo objetivo sería instrumentar, articular y sistematizar un conjunto de indicadores hidrométricos,



II LEGISLATURA



pluviométricos e hidrometeorológicos, los registros de las tomas y permisos, y la información en tiempo real arrojada de los sistemas telemétricos de los pozos y los dispositivos de macromedición en la infraestructura a cargo del propio SACMEX y de las 16 Alcaldías, y de micromedición en las tomas domiciliarias, así como establecer y mantener un inventario regional de cuerpos superficiales de agua, manantiales, humedales y acuíferos, e implementar sistemas de modelación hidrológica y de monitoreo meteorológico para sustentar la toma de decisiones de la política hídrica de la Ciudad de México, así como para conformar, revisar y actualizar la Estrategia para la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México.

Y, en ese sentido, la segunda propuesta es precisar que, además de la Estrategia para la Seguridad Hídrica que se ha planteando en las otras iniciativas, se incluya el SIGMA y un Programa para el Acceso Equitativo y Uso Sustentable del Agua como instrumentos de política pública para la planeación, generación, procesamiento y difusión de información, alineados, por supuesto, a los instrumentos de planeación que se discutirán próximamente en este órgano parlamentario.

FUNDAMENTO LEGAL Y, EN SU CASO, CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en las disposiciones establecidas en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**:

Artículo 4o., párrafo sexto, relativo al derecho que tiene toda persona al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; a la obligación del Estado de garantizar ese derecho; y a la ley en la materia que defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Artículo 115, fracción III, inciso a, relativo a los Municipios que, entre otras funciones y servicios públicos, tendrán a su cargo el agua potable.

Con fundamento en las disposiciones establecidas en la **Constitución Política de la Ciudad de México**:

Artículo 9, apartado F, numeral 1, relativo al derecho de toda persona al acceso, disposición y saneamiento del agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad, para el uso personal y doméstico, de una forma adecuada a la dignidad, vida y salud, así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.



II LEGISLATURA



Artículo 9, apartado F, numeral 2, relativo a que la Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable; e incentivará la captación del agua pluvial.

Artículo 9, apartado F, numeral 3, relativo al agua como bien público, social y cultural, inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida; por lo que la gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Artículo 16, apartado B, numeral 1, relativo a las autoridades de la Ciudad encargadas de garantizar la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad establecidas en esta Constitución.

Artículo 16, apartado B, numeral 2, relativo a la garantía del saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial.

Artículo 16, apartado B, numeral 3, relativo a la política hídrica que garantizará:

- a. La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
- b. La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
- c. La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;
- d. El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
- e. La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
- f. La promoción de la captación de agua pluvial, tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
- g. La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos;
- h. El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, y
- i. El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.

Artículo 16, apartado B, numeral 4, relativo al servicio público (sin posibilidad de ser privatizado) de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje prestado por el Gobierno de la Ciudad, a través de un organismo público con personalidad jurídica y



II LEGISLATURA



patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, y que coordinará las acciones de las instituciones locales con perspectiva metropolitana y visión de cuenca.

Artículo 16, apartado B, numeral 5, relativo a las actividades económicas que, en ningún caso, podrán comprometer la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua; además de que se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.

Artículo 16, apartado B, numeral 6, relativo al impulso del gobierno en todos los niveles educativos, sobre la cultura del uso y cuidado del agua.

Artículo 16, apartado B, numeral 7, relativo al desperdicio del agua y su contaminación, que se sancionarán conforme a las leyes.

Artículo 16, apartado F, numeral 4, inciso a, relativo a la elaboración de planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado, por parte del Gobierno de la Ciudad y las Alcaldías.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

ÚNICO.- Se **ADICIONAN** los artículos 6o. Bis y 6o. Ter a la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para la creación del Sistema de Información para la Gestión Metropolitana del Agua.

Para mayor ilustración, se presenta a continuación un cuadro comparativo de la normatividad vigente y la propuesta de reforma:

Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
SIN CORRELATIVO	Artículo 6o. Bis. El Sistema de Información para la Gestión Metropolitana del Agua (SIGMA) será coordinado y operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y tiene por objeto instrumentar, articular y sistematizar un conjunto de indicadores hidrométricos, pluviométricos e hidrometeorológicos, los registros de las tomas y permisos, y la información en tiempo real arrojada de los



	<p>sistemas telemétricos de los pozos y los dispositivos de macromedición en la infraestructura a cargo del Sistema de Aguas y de las dieciséis Alcaldías, y de micromedición en las tomas domiciliarias, así como establecer y mantener un inventario regional de cuerpos superficiales de agua, manantiales, humedales y acuíferos, e implementar sistemas de modelación hidrológica y de monitoreo meteorológico para sustentar la toma de decisiones de la política hídrica de la Ciudad de México, así como para conformar, revisar y actualizar la Estrategia para la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 6o. Ter. La planeación y la generación, procesamiento y difusión de información para la Seguridad Hídrica en la Ciudad de México se compondrá de los siguientes instrumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estrategia para la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México; Programa para el Acceso Equitativo y Uso Sustentable del Agua en la Ciudad de México; Sistema de Información para la Gestión Metropolitana del Agua. <p>El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y el Programa de Ordenamiento Territorial de cada Alcaldía de la Ciudad deberán estar alineados a los instrumentos de Planeación para la Seguridad Hídrica.</p>

En mérito de lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 6º BIS Y 6º TER A LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA LA CREACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN METROPOLITANA DEL AGUA.**

RESOLUTIVO

LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6o. Bis. El Sistema de Información para la Gestión Metropolitana del Agua (SIGMA) será coordinado y operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y tiene por objeto instrumentar, articular y sistematizar un conjunto de indicadores hidrométricos, pluviométricos e hidrometeorológicos, los registros de las tomas y permisos, y la información en tiempo real arrojada de los sistemas telemétricos de los



II LEGISLATURA



pozos y los dispositivos de macromedición en la infraestructura a cargo del Sistema de Aguas y de las dieciséis Alcaldías, y de micromedición en las tomas domiciliarias, así como establecer y mantener un inventario regional de cuerpos superficiales de agua, manantiales, humedales y acuíferos, e implementar sistemas de modelación hidrológica y de monitoreo meteorológico para sustentar la toma de decisiones de la política hídrica de la Ciudad de México, así como para conformar, revisar y actualizar la Estrategia para la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México.

Artículo 6o. Ter. La planeación y la generación, procesamiento y difusión de información para la Seguridad Hídrica en la Ciudad de México se compondrá de los siguientes instrumentos:

- a. Estrategia para la Seguridad Hídrica de la Ciudad de México;
- b. Programa para el Acceso Equitativo y Uso Sustentable del Agua en la Ciudad de México;
- c. Sistema de Información para la Gestión Metropolitana del Agua.

El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y el Programa de Ordenamiento Territorial de cada Alcaldía de la Ciudad deberán estar alineados a los instrumentos de Planeación para la Seguridad Hídrica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero. Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

PROPONENTE

Jonathan Medina Lara

**DIPUTADO JONATHAN MEDINA LARA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**